

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO
DEL RECURSO DE REVISIÓN
INTERPUESTO POR EL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO EN CONTRA
DEL ACUERDO ACU-IEEBCS-CME-
LOSCABOS-0013-ABRIL-2021 EMITIDO
POR EL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE LOS CABOS**

IEEBCS-CG109-ABRIL-2021

La Paz, Baja California Sur, a 21 de abril de 2021

Vistos para resolver respecto del Recurso de Revisión interpuesto por el partido Encuentro Solidario, en contra del acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LOSCABOS-0013-ABRIL-2021 emitido por el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos.

GLOSARIO

Consejo Municipal Los Cabos:	Consejo Municipal Electoral de Los Cabos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Ley del Sistema de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur
Reglamento de Registro:	Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular

1. Antecedentes

1.1 Aprobación de la suspensión de plazos y términos por el Consejo General. El 24 de marzo, en sesión Ordinaria del Consejo General, se aprobó la suspensión de plazos y términos legales, derivado de las medidas de contingencia sanitaria: coronavirus (COVID-19), entre las que se contempló la celebración de sesiones vía remota mediante videoconferencia; mediante acuerdo IEEBCS-CG012-MARZO-2020.

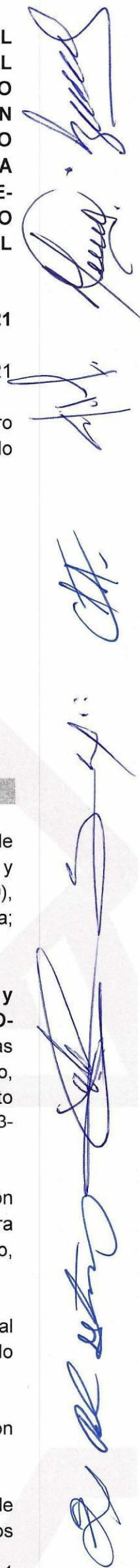
1.2 Aprobación de la ampliación de vigencia de la suspensión de plazos, términos y medidas aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG012-MARZO-2020. El 17 de abril, el Consejo General aprobó la ampliación de la vigencia de las medidas de actuación para la protección de la salud de las y los trabajadores del Instituto, representaciones partidistas y público en general, así como para el adecuado funcionamiento institucional para evitar la propagación del COVID-19, mediante acuerdo IEEBCS-CG013-ABRIL-2020.

1.3 Modificaciones al Reglamento de registro. El 12 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó las modificaciones y adiciones al reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, mediante acuerdo, IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020.

1.4 Aprobación del Calendario Integral. El 17 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-2020.

1.5 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021. El 1 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.6 Aprobación de la convocatoria para las elecciones ordinarias. El 31 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la convocatoria dirigida a los



partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder ejecutivo, de las y los integrantes del H. Congreso del estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de junio de 2021, mediante acuerdo CG141-DICIEMBRE-2020.

1.7 Cumplimiento a la Sentencia del acuerdo IEEBCS-CG050-MARZO-2021. El 6 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, aprobó el acuerdo por el que se aprueba la modificación al reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-343/2020 emitida por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación, mediante acuerdo IEEBCS-CG050-MARZO-2021.

1.8 Solicitud de Registro. El día 31 de marzo de 2021, el Consejo Municipal Los Cabos recibió solicitud de registro de la planilla del Partido Encuentro Solidario, para el Ayuntamiento de Los Cabos.

1.9 Requerimiento y desahogo. El 1 de abril de 2021, mediante oficio IEEBCS-0130-2021, a las 12:29 horas del día en mención, el Consejo Municipal Los Cabos le requirió al Partido Encuentro Solidario, por conducto de su respectivo representante, para que, en un plazo de 48 horas a partir de la notificación, presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas. De conformidad con lo anterior, el 3 de abril del presente año, el partido Encuentro Solidario, se presentó ante dicho órgano desconcentrado a las 23:27 horas, fuera del plazo otorgado para subsanar el requerimiento.

1.10 Aprobación del acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LOSCABOS-0013-ABRIL-2021. El 3 de abril de 2021, en sesión especial, el Consejo Municipal Los Cabos determinó que no procede el registro de la Planilla del Ayuntamiento de Los Cabos presentada por el partido Encuentro Solidario en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.11 Interposición de Recurso de Revisión. En fecha 7 de abril de 2021, se recibió en el Consejo Municipal Los Cabos, escrito de Recurso de Revisión signado por el Presidente del Partido Encuentro Solidario, en contra del acuerdo ACU- IEEBCS-CME-LOSCABOS-0013-ABRIL-2021.

1.12 Presentación de escrito en coadyuvancia. En fecha 7 de abril de 2021, las CC. María del Carmen Rocha Márquez y Yaneth Verónica Ortega, ostentándose como candidatas propietarias a la Presidencia Municipal y a la Primera Regiduría de la planilla para integración del Ayuntamiento de Los Cabos por el Partido Encuentro Solidario, presentaron escrito como coadyuvantes adhiriéndose al Recurso de Revisión presentado por el Mtro. Adonai Carreón Estrada en contra del acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LOSCABOS-0013-ABRIL-2021.

1.13 Recurso de Revisión remitido este órgano electoral. En fecha 10 de abril del año en curso, la Mtra. Josefina Ochoa Aguilar, Secretaria General del Consejo Municipal Electoral de Los Cabos, presentó ante Oficialía de partes de este Instituto, oficio número IEEBCS-CME-LC-196-2021, mediante el cual hizo llegar recurso de revisión presentado por el partido Encuentro Solidario en contra del acuerdo ACU- IEEBCS-CME-LOSCABOS-0013-ABRIL-2021, así como el informe circunstanciado respectivo.

1.14 Presidencia turna Recurso de Revisión a Secretaría Ejecutiva. Mediante correo electrónico [IEEBCS-PS-C0869-2021], de fecha 14 de abril de 2021, la Presidencia de este Instituto, turnó a la Secretaría Ejecutiva, Recurso de Revisión y sus respectivos anexos, interpuesto por el C. Adonai Carreón Estrada, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario, en contra del acuerdo ACU- IEEBCS-CME-LOSCABOS-0013-ABRIL-2021, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos.

1.15 Emisión de la Sentencia TEEBCS-JDC-93/2021 y Acumulados. En fecha 15 de abril de 2021 en Sesión Plenaria del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur fue emitida, entre otras, la sentencia TEEBCS-JDC-93/2021 y Acumulados.

2. Considerando

2.1. Competencia. Este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para resolver los recursos de revisión; de conformidad con lo establecido en los artículos 36 base V de la Constitución Local; 18, fracción XV y XXIV de la Ley Electoral; 10, fracción I, 11, 18 fracción I y 45 tercer párrafo de la Ley del Sistema de Medios.

2.2. Estudio de fondo. Con la finalidad de hacer constar la actividad llevada a cabo a partir de la interposición del presente Recurso de Revisión, resulta oportuno indicar lo siguiente:

Siendo las 10:30 (diez horas con treinta minutos) del día 7 de abril de 2021, el Mtro. Adonái Carreón Estrada interpuso ante el Consejo Municipal Los Cabos, el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, siendo las 12:30 (doce horas con treinta minutos) del día 7 de abril de 2021, se fijó en los estrados del Consejo Municipal Electoral Los Cabos, la Cédula de Publicidad con la finalidad de hacer del conocimiento público la interposición del Recurso de Revisión antes descrito, presentado en contra del acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LOSCABOS-0013-ABRIL-2021.

De igual forma, siendo las 20:03 (veinte horas con tres minutos) se fijó en los estrados del Consejo Municipal Los Cabos, la Cédula de Publicidad con la finalidad de hacer constar la presentación del escrito en coadyuvancia señalado en el antecedente 1.12.


Así, siendo las 00:10 (cero horas con diez minutos) del día 10 de abril de 2021, una vez cumplido el plazo a que se refiere el artículo citado en el párrafo que antecede, fueron retiradas la cédulas de publicidad, haciéndose constar que no se recibió escrito de tercero interesado alguno.

Posteriormente, mediante correo electrónico [IEEBCS-PS-C0869-2021], de fecha 14 de abril de 2021, la Presidencia de este Instituto, turnó a la Secretaría Ejecutiva, Recurso de Revisión y sus respectivos anexos, interpuesto por el C. Adonái Carreón Estrada, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario, en contra del acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LOSCABOS-0013-ABRIL-2021, emitido por el Consejo Municipal Los Cabos.

Ahora bien, por motivos de método, para el estudio de los agravios, éstos se abordarán en su conjunto, sin seguir el orden en que fueron manifestados en su escrito inicial, aclarando que esto no implicara lesión a sus derechos ni a sus pretensiones. Lo anterior, de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 4/2000 de rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**

Como principales argumentos de agravio, el recurrente manifiesta lo siguiente:

1. El recurrente manifiesta que es ilegal la resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral al estimar que no procede el registro de la Planilla del Ayuntamiento de Los Cabos presentada por la representación del Partido Encuentro Solidario ante dicho Consejo Municipal Electoral de Los Cabos, al no satisfacerse los extremos de los artículos 90, 94, 95, 96 y 105 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 11, 13, 18 y 19 del Reglamento de Registro. Esto es así toda vez que manifiesta, se viola en contra del Partido que representa el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no cumplir la



debida fundamentación y motivación, toda vez que los artículos en que el mencionado Consejo Municipal funda su determinación no tienen aplicación alguna con lo resuelto en el acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LOSCABOS-0013-ABRIL-2021, de fecha 3 de abril de 2021, mediante el cual se determinó que no procedía el registro de la Planilla del Ayuntamiento de Los Cabos, por haber sido presentada con extemporaneidad la documentación necesaria.

2. Un agravio más lo hace consistir en el hecho de que, señala el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos no tomó en consideración lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, del cual se desprende que la autoridad electoral al momento de notificar las omisiones detectadas para el registro de la planilla del Ayuntamiento de Los Cabos, debió requerir en primera instancia para que en plazo de 48 horas rectificara la solicitud de registro de candidaturas y apercibir de que, en caso de no hacerlo se haría acreedor a una amonestación pública, la cual nunca se mencionó en el oficio IEEBCS-0130-2021, incumpliendo con ello lo mandado en artículo 100 de la Ley Electoral del Estado y una vez transcurrido el plazo de 48 horas, el partido político que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación, haga la corrección, misma que en la especie nunca ocurrió, tal y como se podrá apreciar, incumpliendo con ello la obligación aludida en el numeral de referencia para que ahora sí, en caso de que fuera omiso en rectificar la documentación requerida, dentro de las 24 horas siguientes, ahora sí, decretar la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.
3. Asimismo, considera que se viola en perjuicio del Partido Encuentro Solidario, el derecho político electoral de las mujeres y hombres que conforman la planilla designada por su partido a ser votados, lo que incluye el derecho de todo ciudadano a ocupar y desempeñar un cargo público, al coartar el derecho a ser votado de cada uno de los integrantes de la planilla propuesta al haber acordado el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos, en sesión de fecha 3 de abril de 2021, no declarar procedente el registro de la Planilla postulada por este.
4. Continúa manifestando en su escrito, que el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales establece que para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales puede convocarse mediante medios electrónicos o tecnologías de la información, y que además el artículo 12, numeral 1 de la Ley en comento, también obliga a convocar por escrito, sin embargo en el caso específico para la sesión realizada en fecha 3 de abril del presente año, viola su derecho a estar presentes en dicha sesión celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos, debido a que no existió ninguna notificación para que algún representante del Partido Encuentro Solidario estuviera presente en la misma, lo que viola en perjuicio de su partido normas esenciales del procedimiento por lo que deberá declararse que el Partido Encuentro Solidario no ha perdido el registro de la planilla del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

Vistos los argumentos de agravio planteados por el recurrente, esta autoridad, con la finalidad de realizar una valoración armónica en concordancia con las determinaciones tomadas por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur al resolver el expediente identificado con el número TEEBCS-JDC-93/2021 y Acumulados, atendiendo a la similitud del caso, esta autoridad electoral se apegó al criterio adoptado por dicho Tribunal en el siguiente sentido:

A fin de salvaguardar y maximizar el derecho humano a ser votado, lo conducente es que se requiera a las y los interesados para que presenten los documentos que le fueron requeridos al Partido ahora recurrente, mediante oficio IEEBCS-0130-2021, emitido en fecha 1 de abril de 2021 por el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos, concediéndoles para tal efecto un plazo razonable, pudiendo aplicar por analogía, lo previsto en el párrafo segundo del artículo 32 del Reglamento para el Registro, que a la letra dice:

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que en forma individual o a través de candidaturas comunes o bien, mediante coaliciones, **no realice la sustitución de candidatas y candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas, a partir de la notificación, haga la corrección.** En caso de reincidencia, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral.

Señala el Tribunal Estatal que tal y como se desprende, el propio Reglamento en cita prevé situaciones similares, casos en los que, permite conceder un plazo de veinticuatro horas para subsanar ciertas correcciones.

Determinando el Tribunal Estatal que por ello, estimó que tal criterio debe aplicarse a casos como el que ahora nos ocupa, con el fin de salvaguardar el derecho a ser votado de las y los actores, haciendo patente la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de proteger, respetar, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas.

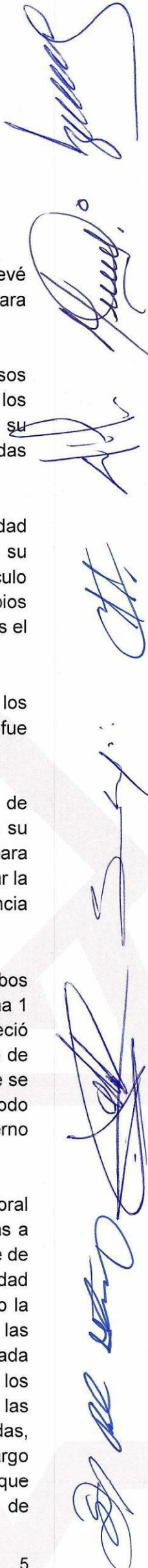
De igual forma, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, estimó que la autoridad responsable debió considerar que durante el plazo otorgado para dar cumplimiento a su requerimiento, se presentó el periodo de Semana Santa, resaltando que conforme al artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, entre los días de descanso obligatorio se encuentran contemplados el miércoles, jueves y viernes de Semana Santa.

En ese sentido, es un hecho notorio que la Semana Santa de este año transcurrió entre los días martes 30 y miércoles 31 de marzo, jueves 1 y viernes 2 de abril, y el día 3 de abril fue sábado.

En ese entendido, continúa señalando el Tribunal Estatal Electoral sobre la constancia de residencia, dicho documento es expedido por el Municipio en donde tiene establecido su domicilio cada persona, siendo el caso, el Municipio de Los Cabos el órgano competente para emitir dicho documento, puesto que, al ser los interesados pretensos candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de los Cabos, la Constancia tiene como fin acreditar la residencia de las y los candidatos, en términos del artículo 138, fracción II de la Constitución local.

Acotando lo anterior, al caso que nos ocupa, tenemos que el Consejo Municipal de Los Cabos requirió al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en fecha 1 de abril de 2021, para dar cumplimiento en un lapso de cuarenta y ocho horas, el cual feneció el 3 de abril (sábado), de ahí se advierte la imposibilidad material de la parte recurrente de presentar una constancia de residencia en formato original, aunado a que la fecha en que se formuló el requerimiento y el plazo concedido para su cumplimiento, coinciden con el periodo de semana santa, durante el cual mediaron días de descanso obligatorio para el Gobierno Estatal y Municipal en el Estado de Baja California Sur.

Asimismo, tenemos que de las actuaciones efectuadas ante el Consejo Municipal Electoral Los Cabos, se requirió al Partido Encuentro Solidario, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación diera cumplimiento al requerimiento de falta de documentación que de la revisión efectuada en estricto apego al Reglamento de Registro y demás normatividad electoral el órgano desconcentrado detectó omisión en su presentación, si bien es cierto la presentación de la documentación faltante se presentó algunas horas posteriores a las cuarenta y ocho horas otorgadas para su cumplimiento, dicha presentación fue efectuada dentro del plazo del periodo establecido para que todas las postulaciones efectuadas por los partidos políticos, coalición y candidatura común en caso de ser necesario, subsanaran las observaciones y omisiones de la documentación a los registros de candidaturas presentadas, es decir, el día 3 de abril de 2021 dentro del plazo para presentarse, aunado a ello, en el cargo de planilla a los ayuntamientos se advierte que no en todas las propuestas de fórmulas que la integraban había faltante de documentación, situación que del acuerdo materia de impugnación no se advierte estudio y resolución de su procedencia o no.



Siendo en vista de lo anterior que el Tribunal Estatal determinó en asunto similar, que los documentos faltantes, debían tenerse por presentados de forma deficiente y a fin de garantizar el derecho a ser votados de las y los ciudadanos postulados por el Partido Encuentro Solidario respecto de la Planilla del Ayuntamiento de Los Cabos, debe otorgarse un nuevo plazo al Partido Encuentro Solidario requiriéndole para que presente los documentos en formato original.

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

3. Resuelve

PRIMERO. Se revoca el acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LOSCABOS-0013-ABRIL-2021, emitido por el Consejo Municipal de Los Cabos en fecha 3 de abril de 2021.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo Municipal Electoral de Los Cabos requerir de nueva cuenta al Partido Encuentro Solidario en Baja California Sur, otorgándole un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación personal que se realice, para que subsane las omisiones detectadas respecto de la solicitud de registro presentada por dicho partido en fecha 31 de marzo de 2021, apercibiéndolo que en caso de incumplir nuevamente se le hará una amonestación pública y se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, en términos de lo señalado en los considerandos 2.2 y de la presente resolución.

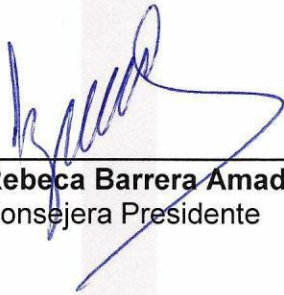
TERCERO. Se instruye al Consejo Municipal Electoral de Los Cabos para que una vez cumplido el plazo de 24 horas concedido al Partido Encuentro Solidario para que subsane las omisiones detectadas, emita un nuevo acuerdo valorando la documentación que el Partido presente y en caso de incumplir nuevamente se harpa efectivo el apercibimiento contenido en el resolutivo SEGUNDO de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución de manera personal al Partido Encuentro Solidario y mediante correo electrónico a los integrantes de este Consejo General.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución al Consejo Municipal Electoral de Los Cabos.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

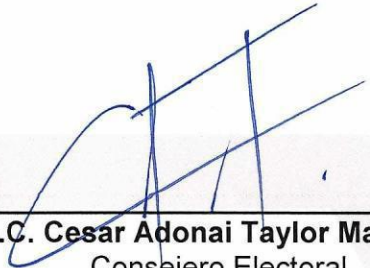
La presente Resolución se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 21 de abril de 2021, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur,



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



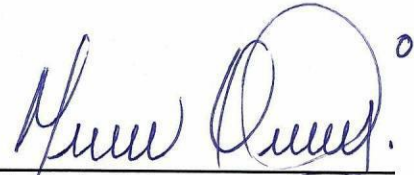
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral



M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Consejero Electoral



Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales
Consejera Electoral

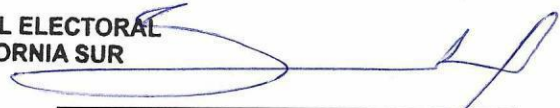


Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez
Consejera Electoral



Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana
Consejero Electoral



Lic. Héctor Gómez González
Secretario del
Consejo General

